

Contrato abierto de prestación de Servicios de Fábrica de Software, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Ing. Luis Efrén Ramírez García, Subdirector de Tecnologías de la Información, por el Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, por la Maestra Ana Gabriela Gasca González, Gerente de Soluciones Tecnológicas, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra parte, la Universidad Autónoma de Querétaro, en lo sucesivo "**UAQ**", representada en este acto por el M. En D. Óscar Guerra Becerra, en su carácter de Representante Legal, obligándose las Partes conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "BANOBRAS" QUE:

- I.1.- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio inscrito en el Registro Público de Comercio el día 24 de enero de 2013, con el folio mercantil 80259*.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de **Banobras** de fecha 27 de enero de 2014 con folio número 012 con número de concepto 33301 y número de autorización presupuestal 849.
- I.4.- Su representado requiere que la **UAQ** le otorgue servicios profesionales para el servicio de Fábrica de Software en los términos que más adelante se definen.
- I.5.- El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, en lo sucesivo "**El Edificio La Fe**", mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- I.6.- Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

I.7.- Con fecha 20 de enero de 2014 se recibió un correo electrónico por parte de la Lic. Margarita Landaverde Casanova, Directora de Promoción e Integración de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual informa que para el objeto materia de este Contrato no es necesario elaborar un estudio de factibilidad de conformidad con el numeral 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA UAQ QUE:

II.1.- La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1º. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".

II.2.- Que tienen como fines impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona.

II.3.- Que el M. en D. Óscar Guerra Becerra, es su Abogado General y Apoderado Legal, en los términos de su Testimonio Notarial relativo a la Escritura Pública número 28,665 de fecha 23 de enero del 2012, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Titular de la Notaría Pública número Veintidós de la ciudad de Querétaro, Qro., quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

II.4.- Que tiene su domicilio en Cerro de las Campanas S N, las Campanas, Av. 5 de Febrero y Av. Tecnológico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76010, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.5.- La UAQ, emitió una manifestación en la que declara que cuenta con la capacidad para prestar el servicio objeto del Contrato por sí mismo, sin requerir celebrar contratos con terceros para ello y de requerirlo, no excederá del 49% del importe total por partida del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- Toda vez que ambas Partes son entidades de la Administración Pública Federal, el presente instrumento se encuentra exento de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 1 del ordenamiento legal antes invocado.

- III.2. Previamente a la suscripción de este Contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este Contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: La UAQ se obliga a prestar a Banobras los Servicios de Fábrica de Software, de acuerdo con lo solicitado en el oficio número GSTI/174200/028/2014, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el día 27 de enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, por el oficio GST/174100/005/2014, suscrito por la Maestra Ana Gabriela Gasca González, Gerente de Soluciones Tecnológicas; en lo descrito en el Anexo Técnico denominado "Propuesta de Anexo Técnico de Servicios de Fábrica de Software"; en lo sucesivo "Anexo Técnico", en lo ofrecido en la cotización presentada por la UAQ recibida en la Gerencia de Adquisiciones el 22 de enero de 2014, y en cumplimiento de las instrucciones precisas que funcionarios de la Subdirección de Tecnologías de Información de Banobras indiquen al personal de la UAQ.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, los cuales aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, forman parte integrante del presente Contrato como "Anexo A".

SEGUNDA.- COSTO DE LOS SERVICIOS: De conformidad con lo ofrecido por la UAQ, en su cotización, así como en lo solicitado por la Gerencia de Soluciones Tecnológicas, y por la Gerencia de Servicios de Tecnologías de Información, el costo de los servicios objeto del presente Contrato es hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el costo de este contrato será:

Un máximo de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

Un mínimo de \$24'000,000.00 (Veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

Los costos de los servicios objeto del presente Contrato, serán fijos durante la vigencia del mismo, de conformidad con la cotización presentada por la UAQ del día 21 de enero de 2014.

TERCERA.- PAGOS: Banobras cubrirá a la **UAQ** como contraprestación por los servicios efectivamente prestados en el presente **Contrato**, de acuerdo a lo estipulado en el apartado 9 "Forma de Pago" del Anexo Técnico denominado "Propuesta de Anexo Técnico de Servicios de Fábrica de Software".

Banobras realizará a la **UAQ**, los pagos correspondientes de acuerdo con el párrafo anterior, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura y a la entrega de la constancia de aceptación correspondiente, emitida por la Gerente de Soluciones Tecnológicas y/o el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, habiendo recibido los servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, constancia que entregará al Área Administradora de Contratos de **Banobras**.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar debidamente llenadas, cumpliendo todos los requisitos fiscales que marca la normativa vigente. Incluyendo sin limitar el sello digital y enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturacion.servicio@banobras.gob.mx; alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx, dicha factura digital deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que dicha Área Administradora de Contratos libere el pago correspondiente.

Todos los pagos a realizar serán liberados una vez que la Gerente de Soluciones Tecnológicas y/o el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, según sea el caso, emitan la constancia de aceptación de los servicios.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta a la **UAQ** para su regularización en un plazo no mayor a tres días; en este caso el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

Banobras en caso de incumplimiento en el pago referido en esta cláusula, a solicitud de la **UAQ**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **UAQ**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la **UAQ** ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras**.

En caso de rescisión del presente Contrato, la **UAQ** deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras**.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato inicia a partir del día 29 de enero de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Banobras podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En estos supuestos, la Gerente de Soluciones Tecnológicas y/o el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, deberán manifestar las causales de la terminación anticipada, así como determinar los plazos para que la Gerencia de Adquisiciones se encuentre en posibilidad de notificar a la **UAQ** dicho supuesto.

Banobras podrá reembolsar la **UAQ** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que los servicios no sean prestados en su oportunidad, en los términos del presente Contrato, **Banobras**, a través del Área Administradora de Contratos, aplicará una pena convencional a la **UAQ**, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 8 "Niveles de Servicio" y 10 "Penalizaciones" del Anexo Técnico, aceptando la **UAQ** que el monto de dicha pena se deduzca de la cantidad pendiente de pago.

La **UAQ** quedará obligada ante **Banobras** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN: **Banobras** proporcionará a la **UAQ** la información necesaria para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO POR VICIOS OCULTOS: la **UAQ** quedará obligada ante **Banobras** a garantizar por el software contra defectos de fabricación de conformidad con el punto 11 "Garantías" del Anexo Técnico, esta garantía dará inicio después de la aceptación de los servicios a entera satisfacción de **Banobras** así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y a no divulgar cualquier tipo de información o secreto industrial marcados como confidenciales con respecto a todo lo inherente al objeto del presente Contrato, de conformidad con el punto 14 "Confidencialidad" del Anexo Técnico.

DÉCIMA.- CESIÓN: La **UAQ** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral en un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento total del mismo, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de la **UAQ** con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

En virtud de que **Banobras** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que la **UAQ** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA PRIMERA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL: La **UAQ** será la única y absoluta responsable de las obligaciones patronales del personal, de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal, que utilice en el cumplimiento del presente Contrato, liberando a **Banobras**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si **Banobras** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, la **UAQ** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA

SEGUNDA.-RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de la **UAQ** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y la cotización presentada por la **UAQ** que es parte integrante del presente instrumento, **Banobras** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que la **UAQ** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el la **UAQ**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la **UAQ** dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **Banobras** por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **Banobras**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se entregaren los bienes y se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **Banobras** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, **Banobras** establecerá con la **UAQ** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA
TERCERA.-**

FIANZA: La **UAQ** no presentará fianza de garantía de cumplimiento de este Contrato, en razón de que el presente instrumento se adjudicó con fundamento en lo previsto por el artículo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Banobras** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso **Banobras** únicamente pagará a la **UAQ** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedeciere a causas imputables a **Banobras**, éste pagará a la **UAQ**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los servicios tuviese una duración que sobrepasara de treinta días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente Contrato.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **Banobras**, supervisará las acciones que emprenda el personal de la **UAQ**, en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, a través del Subdirector de Tecnologías de Información y/o la Gerente de Soluciones Tecnológicas y/o el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, obligándose a la **UAQ** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: La **UAQ** asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios materia del presente instrumento, infrinja disposiciones en materia de patentes o marcas, o incurra en violaciones a los derechos de propiedad industrial o de autor, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia. Asimismo, por el presente Contrato la **UAQ** se obliga con **Banobras** a sacar en paz y a salvo a éste, de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, la **UAQ** infrinja las disposiciones legales antes referidas.

**DECIMA
OCTAVA.-**

CAMBIO DE DOMICILIO: Las Partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra Parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

RESPONSABILIDAD: La idoneidad de la **UAQ**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá a la **UAQ**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este Contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Gerente de Soluciones tecnológicas y/o el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información de **Banobras**.

VIGÉSIMA.-

RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las Partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

Banobras a: El Ing. Luis Efrén Ramírez García, Subdirector de Tecnologías de Información; la Mtra. Ana Gabriela Gasca González, Gerente de Soluciones Tecnológicas; y el Ing. Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, con domicilio en la planta baja de "El Edificio La Fe".

La **UAQ** a: El L.I. Alonso Cárdenas Alarcón, con domicilio en Cerro de las Campanas S N, las Campanas, Av. 5 de Febrero y Av. Tecnológico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76010

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

NORMATIVA APLICABLE.- Todo lo no expresamente previsto en este Contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.-**

JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

Habiendo leído las Partes el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 29 de enero de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

BANOBRAS

UAQ


LIC. VÍCTOR RODRÍGO CURIOCA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


M. EN D. ÓSCAR GUERRA BECERRA
REPRESENTANTE LEGAL


ING. LUIS EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN


ING. GERARDO PAVÓN LUNA
GERENTE DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN


MTRA. ANA GABRIELA
GASCA GONZÁLEZ
GERENTE DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS


LIC. LETICIA DEL CARMEN
PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

LCPH/VLA/ejn